

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; **asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.**

Gobierno civil.

Administración de Fomento.—Ferro-carriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; en inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado se procederá á la venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto sobre el particular en el reglamento de policía de ferro-carriles de 8 de Julio de 1859.

Madrid 20 de Febrero de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Para llevar á efecto los sorteos de décimas entre los pueblos de esta provincia y distritos de esta capital, correspondientes á la quinta de 70.000 hombres para el reemplazo del año actual, segun Real decreto de 26 del corriente, y con arreglo á lo que se previene en el capítulo 2.º, art. 29 de la actual ley de Reemplazos, esta Diputación provincial ha acordado señalar el viernes 1.º de Marzo próximo, y hora de las doce de dicho día, en el local en donde celebra sus sesiones, sito en la plaza de Santiago, número 2.

Lo que se anuncia en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la precitada ley.

Madrid 27 Febrero de 1878.—El Presidente, Romera.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 12 de Febrero de 1878.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. M. Aparicio, Serantes, Foronda y Pozo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se acordó:

Decidir á favor del Ayuntamiento de Meco la competencia suscitada entre el mismo y el de Fuente la Higuera, provincia de Guadalajara, sobre alistamiento del mozo Cesáreo Herreros y Moreno, comunicándose á aquella Comision provincial para que disponga la exclusion de dicho mozo del alistamiento para el reemplazo del presente año por el expresado pueblo.

Excluir del alistamiento para el reemplazo del presente año por el pueblo de Ciempozuelos al mozo Nicasio Fernandez y Castañón, por resultar del acta res-

pectiva que fué incluido en el del año anterior por San Martín de la Vega.

Informar al Sr. Gobernador que procede el recurso contencioso contra el fallo de la Junta administrativa dictado en 24 de Mayo último en el expediente de comprobacion seguido contra D. Eugenio Martínez, segun lo que dispone el artículo 93 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, restablecido por la de 16 de Diciembre de 1876.

Informar al Sr. Gobernador que procede igualmente el recurso contencioso-administrativo contra el fallo de la Junta de 7 de Junio de 1877, dictado en el expediente de comprobacion seguido á Don Federico Ortiz, por concurrir en este caso idénticas circunstancias que en el anterior.

Informar al Sr. Gobernador que procede asimismo el recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Junta de 7 de Julio de 1877 en expediente de defraudacion seguido á los señores Calleja y Compañía, por concurrir en este las mismas circunstancias que en los anteriores.

Informar al Sr. Gobernador que toda vez que no se observa nada contrario á las leyes en los estatutos de la Sociedad que con el título de *Casino artístico* desea establecerse en esta Corte, no hay inconveniente en su aprobacion.

Contestar al Sr. Jefe económico de la provincia que la Comision carece absolutamente de antecedentes para informar respecto á los cupos de contribucion territorial impuestos á los pueblos de Sieteiglesias, Campoalbillo, La Hiruela, Serrada y Berzosa, pudiendo sólo manifestar que en atencion á su corto vecindario no es extraño que existan pocos contribuyentes por dicho concepto.

Informar al Sr. Gobernador que la Comision no encuentra inconveniente en que se autorice la permuta de terrenos de la propiedad del Ayuntamiento de esta capital, por otros de la de D. Vicente Caltañazor, acordada por aquella corporacion en 14 de Enero último, en atencion á que, segun resulta del expediente instruido, existe acuerdo entre ambas partes respecto á la extension de los terrenos permutados y á que no parecen lesionados los intereses del Municipio.

Informar al Sr. Gobernador, con devolucion del expediente respectivo, y que se refiere á una reclamacion de D. Meliton Peñas contra los procedimientos seguidos por el Alcalde de Navalafuente respecto á las cuentas municipales desde 1873 á 1877, que procede: 1.º Dejar sin efecto los procedimientos seguidos contra el interesado, ordenando terminantemente al Alcalde le devuelva, bajo su más estrecha responsabilidad, los bienes que le hubieran sido embargados, ó su producto en venta si ha tenido efecto, sin perjuicio de la responsabilidad que alcance á dicho Sr. Peñas por las cuentas de su administracion; 2.º Ordenar al Alcalde proceda desde luego, y con arreglo á los artículos 161 y siguientes de la ley Municipal, al examen y censura de dichas

cuentas en el estado en que se presentaron, sin perjuicio de lo que resulte al aprobarse definitivamente las anteriores, dando cuenta de haberlo efectuado y de si le han sido satisfechas sus dietas al planton nombrado contra los cuentadantes; y 3.º Imponer á dicha autoridad el máximo de la multa que establece el art. 184 de la ley Municipal por su conducta en este asunto, apercibiéndole con la responsabilidad que disponen los 180 y siguientes de la misma en el caso de que no diese puntual y exacto cumplimiento á lo que ahora se le ordena.

Informar al Sr. Gobernador que procede devolver al Alcalde de Valdeolmos las cuentas municipales de 1870 á 1871 para que, en el plazo improrogable de 15 días, admita contestaciones del Alcalde cuentadante y del representante de los legítimos herederos del Depositario (cualidad que se justificará con documento fehaciente unido á la cuenta) á los reparos puestos á la misma. Al propio tiempo, y para mejor inteligencia, se unirán al expediente de censura: 1.º Certificacion de la Administracion económica, expresiva de las cantidades satisfechas por todos conceptos al pueblo en el año de la cuenta; 2.º El expediente original de arriendo de pastos del prado Alalpardo; listas cobratorias por el terreno titulado Casasola, y expedientes originales de apremio contra los morosos; 3.º Expediente de repartimiento vecinal, sus listas cobratorias y los de declaracion de partidas fallidas. Y por último, las cuentas municipales de los años posteriores á 1870 á 71.

Informar al Sr. Gobernador que procede imponer á la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante la multa de 500 pesetas por el choque de una máquina-piloto con 13 wagones de mercancías, ocurrido el 11 de Diciembre de 1877 en el kilómetro 434 entre las estaciones de Alcolea y Córdoba, la cual se hará efectiva en la forma correspondiente; no exigiéndosele mayor responsabilidad en atencion á que el hecho que la motiva fué producido por la falta de señales en los wagones que por un caso fortuito habían quedado en la vía, imputable únicamente á los empleados que por razon de su cargo debían haber dado cumplimiento á este servicio; á que no resultaron desgracias personales de ningun género, y á que dichos empleados fueron castigados cual merecía su negligencia y abandono.

Informar al Sr. Gobernador que procede imponer á la misma Compañía la multa de 1.000 pesetas, que se hará efectiva en la forma correspondiente, por el choque entre dos trenes de mercancías ocurrido el día 13 de Diciembre de 1877 en el kilómetro 264 de la línea de Manzanares á Córdoba.

Devolver al Ayuntamiento de Sevilla la Nueva el expediente original de elecciones municipales, para que en union de la Junta general de escrutinio resuelva las protestas presentadas contra la capacidad de algunos de los elegidos, segun

previenen los artículos 87 y 88 de la ley Electoral; debiendo tener entendido que la Comision provincial sólo puede conocer de dicho asunto en virtud de recurso interpuesto contra el acuerdo de dicha Junta, y de ningun modo resolverle desde luego.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica.

El día 2 del próximo Marzo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administración económica la segunda subasta para la venta en pública licitacion de los materiales existentes en la Montaña del Príncipe Pío, procedentes del derribo de la antigua casa de vacas, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado de Propiedades de la citada Administracion.

Madrid 23 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

D. Satorio Benito, Alcalde constitucional de Colmenar de Oreja.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 10 del mes de Marzo del año actual, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el **BOLETIN OFICIAL** de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 48 de orden. D. Sotero Reyes.—Una viña de 300 cepas blancas en Valdelalobilla; linda herederos de D. Juan Al-

varez Linera y Doña Paula Torresano; capitalizada en 841 pesetas 66 céntimos.

Núm. 78. El mismo.—Una tierra de cuatro celemines en la Juelga; linda Sebastian Perez; capitalizada en 433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 117. Doña Hilaria García Marti-

nez.—Una pieza para tinajas en la calle de Valcasado; capitalizada en 1.250 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando prin-

cipal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al

artículo 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Colmenar de Oreja á 17 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Saturio Benito.—Por su mandado, el Comisionado, Quintin Sanchez Sanchez.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 5 del mes de Marzo de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE
					Pesetas cénts.
D. Baldomero Alonso.....	Barajas	Rústica.....	Barajas.....	Clero.....	13'75
Pedro Aguado.....	Canillas	".....	Canillas.....	".....	34'38
Casimiro Narbon.....	Colmenar Viejo.....	".....	Colmenar.....	".....	241'13
Gregorio Sanz.....	Cervera.....	".....	Cervera.....	Propios.....	73'20
Mariano García Sancha.....	Madrid.....	".....	Canillas.....	Clero.....	225
Manuel Saez.....	".....	".....	".....	".....	75
Miguel Ortiz Amor.....	".....	".....	".....	".....	27'50
Matias Gonzalez Estéfani.....	".....	Urbana.....	Valdepiélagos.....	".....	52'23
José Antonio Alba.....	".....	Rústica.....	Ribas de Jarama.....	Patrimonio.....	635
Florentino Gomez.....	".....	Censo.....	Madrid.....	".....	1.016'06
Guillermo Ortiz de Rivero.....	".....	Rústica.....	Navalagamella.....	Estado.....	135'50
".....	".....	".....	".....	".....	138'25
".....	".....	".....	".....	".....	262'75

Madrid 23 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 6 del mes de Marzo de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE
					Pesetas cénts.
D. Tomás Juan Seva.....	Colmenar de Oreja.....	Urbana.....	Colmenar.....	Clero.....	130'75
Dionisio Rajas.....	Alcalá.....	".....	Alcalá.....	".....	76'25
Francisco Sejourant.....	Torrejon de Velasco.....	Rústica.....	Torrejon.....	".....	27'50
Francisco Javier Torres.....	Loeches.....	".....	Loeches.....	".....	20'63
Santiago Gomez.....	Valdelaguna.....	Urbana.....	Valdelaguna.....	".....	50
Valentin Martin.....	Cubas.....	Rústica.....	Cubas.....	".....	15
".....	".....	".....	".....	".....	3'75
".....	".....	".....	".....	".....	8'75
".....	".....	".....	".....	".....	8'75
".....	".....	".....	".....	".....	8'75
".....	".....	".....	".....	".....	9'50
".....	".....	".....	".....	".....	25
Remigio Gallego.....	Fuencarral.....	".....	Fuencarral.....	".....	21'25
Andrés García Negro.....	San Fernando.....	".....	San Fernando.....	Patrimonio.....	547'50
Jacinto Alcobendas.....	Alcalá.....	".....	Valdeavero.....	Estado.....	15
Manuel Rubio.....	Valdeavero.....	".....	".....	".....	12'50
José de Ojesto y Puerto.....	Madrid.....	".....	Canillas.....	Clero.....	312'50

Madrid 23 Febrero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Corpa.

Para que en este pueblo de la fecha pueda formarse como es debido el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial del próximo año económico de 1878 á 1879, se previene á los contribuyentes que hubiesen experimentado variacion en su riqueza presenten relaciones que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento, con el título de traslacion de dominio, en el término de 40 días, primero y último plazo que da, á contar desde esta fecha; pasado el cual sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Corpa 22 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Francisco Elipse.

Valdemoro.

Para proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion en el año económico próximo, se concede un plazo de 30 días, contados desde la publicacion del presente,

á fin de que los propietarios vecinos y forasteros de esta villa hagan presentacion en la Secretaría de este Ayuntamiento, de nueve á una de la tarde los días no festivos, de las oportunas relaciones de altas y bajas.

Valdemoro 23 de Febrero de 1878.—El Alcalde interino, Facundo Fernandez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Alsasua.

D. Isidoro Andrés Hernandez, Alférez del batallon Cazadores de Estella, núm. 14, Fiscal en comision.

Habiendo desaparecido en los combates de Somorrostro, que tuvieron lugar en los días 25, 26 y 27 de Marzo de 1874, el soldado que fué de la tercera compañía del expresado batallon Telesforo Hueches Iglesias, natural de Valdaracete, provincia de Madrid, hijo de Lino y de María, sobre cuyo asunto instruyo ex-

pediente; usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Ordenanzas del Ejército, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, se presente en la guardia de prevencion de este cuerpo personalmente para responder á los cargos que contra él resultaren. Y para que llegue á su noticia expido el presente en Alsasua á 7 de Febrero de 1878.—Isidoro Andrés.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano, Leon Crespo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

El Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de la Audiencia de esta Corte, ha acordado en providencia de este día en causa que se sigue contra Eladio Lopez, se cite á Jesus Rayo y Asensio, que ha vivido en la carretera de Extremadura, núm. 20, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de cinco días se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en mencionada causa; apercibido

que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1878.—V.º B.º=F. Giner.—El actuario, P. del Pozo.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á las personas que el 14 de Setiembre de 1876 hayan presenciado el hurto de una jaula con un tordo en el establecimiento de vinos de la calle de Claudio Coello, número 2, para que en término de seis días comparezcan en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue con tal motivo.

Madrid 20 de Febrero de 1878.—El Escribano, Matias Aranda.

Centro.

D. Venancio de Orche, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Doy fe que en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo se ha seguido causa

criminal de oficio por el delito de falsificación y estafa, contra D. Jacinto Zapatero Remirez, natural de la Villa de Alfaro, provincia de Logroño, de estado casado, de 53 años de edad, Notario que fué del ilustre Colegio de territorio de esta Corte y Escribano de actuaciones, en cuya causa por los señores de la Sala de lo criminal de esta Excma. Audiencia se ha dictado en 27 de Diciembre de 1876 la sentencia cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la sentencia que ha pronunciado y consulta el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, por la que condena á D. Jacinto Zapatero y Remirez, como autor del delito de falsedad en documento oficial por funcionario público en ejercicio de su cargo, y también del de estafa, á la pena de 17 años, cuatro meses y un día de cadena temporal, multa de 3.500 pesetas, con las accesorias de interdicción civil durante la condena é inhabilitación absoluta perpetua; á que se indemnice á D. José Ortiz de las 1.737 pesetas 22 céntimos, importe del depósito que hizo y sus intereses, y al pago de costas; aprobamos el auto declaratorio de la insolvencia de dicho procesado, que también se consulta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Muñoz Alaiz.—José R. Maestre.—Mariano Blanco Arizmendi.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Magistrado Ponente D. Mariano Blanco Arizmendi en audiencia pública, de que certifico.—Licenciado Carlos Cid.»

Lo relacionado es verdadero y lo inserto corresponde con su original, de que doy fe.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Madrid á 20 de Febrero de 1878.—Venancio de Orche.

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el Sr. D. José María Barnevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y emplaza por segunda vez á D. José Antonio Arenas y Peña, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. José María Miller á contestar por medio de Procurador con poder bastante la demanda de tercería de dominio interpuesta por D. Eduardo Arenas y García á bienes embargados en autos que con él sigue D. Diego de Bahamonde y de Lauz sobre cumplimiento de lo convenido en acto conciliatorio; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1878.—El actuario, José María Miller. 61

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. D. José María Barnevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y emplaza por segunda vez á D. José Antonio Arenas y Peña, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. José María Miller á contestar por medio de Procurador con poder bastante la demanda de tercería de mejor derecho interpuesta por Doña Cristina Larripa á bienes inmuebles embargados en autos que con él sigue Don Diego de Bahamonde y de Lauz sobre cumplimiento de lo convenido en acto conciliatorio; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1878.—El actuario, José María Miller. 62

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y llama á D. Constantino N., de nación francés, cuyas demás circunstancias y actual paradero se igno-

ran, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso á fin de que preste una declaración en causa que se instruye por desaparición de una levita; advirtiéndole que el D. Constantino ha vivido en la calle de las Huertas, número 51, piso segundo.

Dado en Madrid á 18 de Febrero de 1878.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—Por mi compañero Viso, Antolin Valdés.

Hospicio.

En virtud de providencia del señor D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á pública subasta varios bienes muebles y semovientes, tasados en 61 pesetas 50 céntimos; cuyo acto tendrá lugar el día 28 de Marzo próximo venidero, y hora de la una de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 19 de Febrero de 1878.—V.º B.º—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Por el presente y en méritos de causa criminal que instruye sobre hurto de ropas, se cita y llama á la persona ó personas que hayan adquirido por compra los efectos ó prendas que á continuación se expresan, para que comparezcan dentro del término de cinco días en la sala del Juzgado del Hospicio, sita en el piso principal del Palacio de Justicia (Salesas) de esta capital, á prestar la oportuna declaración.

Dado en Madrid á 20 de Febrero de 1878.—V.º B.º—Longué.—El actuario, Justo Navarro.

Nota de las ropas.

- Dos fundas de colchon.
- Un refajo de bayeta blanca.
- Tres camisas de señora.
- Una id. de caballero.
- Tres elásticas de algodón.
- Un par de calzoncillos.
- Una funda de almohada.
- Una sábana de hilo.
- Tres camisas de caballero.
- Dos pares de calzoncillos.
- Dos elásticas de algodón.
- Una servilleta.
- Un par de medias.
- Un lfo de ropa que contenía otras varias prendas.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se hace saber que con fecha 27 de Setiembre de 1872 falleció en el Hospital general de la misma y su sala 44 Leocadio Guzman y Castillo, sin que aparezca fuera dado de baja en dicho establecimiento; por lo que se hace público, á objeto de que si á alguna persona consta cosa en contrario, lo manifieste ante dicho Juzgado dentro del término de ocho días.

Madrid 20 de Febrero de 1878.—El Escribano, Antonio Márcos.

Inclusa.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de Madrid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Leon Durán Anguera, hijo de Matías y Josefa, de esta naturaleza y vecindad, morador en la carretera de Andalucía, núm. 27, bajo, soltero y de 18 años de edad, para que en el término de 10 días, que se contarán desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido sobre lesiones á María García; apercibido que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de

dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Madrid 12 de Febrero de 1878.—Manuel Vicente y Corso.—El actuario, Licenciado Juan Martos.

Palacio.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto contra Nicanor Avila y Hernandez, se cita, llama y emplaza por término de seis días á D. Julian Toribio Gonzalez, á fin de que en dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de hacerle una notificación en méritos de la misma causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Febrero de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de su señoría, Ramon Martinez Aguilar.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra D. José Antonio Arenas y Peña, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y presentación ante este Juzgado de dicho D. José Antonio Arenas y Peña, de 40 á 50 años de edad, y es de estatura regular, delgado, de cara larga, pelo negro, y llevaba bigote del mismo color, á fin de recibirle indagatoria y responder á los cargos que contra el mismo resultan en la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado D. José Antonio Arenas y Peña, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio de las Salesas, á fin de recibirle la expresada indagatoria.

Dado en Madrid á 16 de Febrero de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de su señoría, Ramon Clemente y Lázaro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, é ignorándose el domicilio y paradero de Ramon Sanchez Mendez, de 23 años de edad y ocupación sirviente, y de su hermano Carlos Sanchez Mendez, mayor de edad, de oficio cochero, cuyas demás circunstancias no constan, que estuvieron al servicio de D. Eugenio Arrais, Oficial segundo de Administración militar, por la presente se les cita, llama y emplaza para que dentro de 15 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el Palacio de Justicia, á dar su declaración y descargo en la causa que se instruye por sustracción de dos caballos; apercibidos que pasado dicho tiempo sin verificarlo serán declarados rebeldes y contumaces.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades se proceda á la busca y presentación en dicho Juzgado de los referidos hermanos.

Dado en Madrid á 20 de Febrero de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de su señoría, Fernando Beltran y Aguado.

Universidad.

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á un tal Mendi y á otro sujeto que á éste acompañaba la tarde del domingo 17 del actual en la Era del Mico, así como también á las personas que presenciaron la riña promovida entre los mismos y Santos Galan y Sierra, que tuvo lugar en el indicado sitio la expresada tarde á cosa de las cinco y media, y en la cual salió herido el último, para que en el término de seis días comparezcan en la sala-au-

dencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que se instruye con motivo de tal suceso; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1878.—V.º B.º—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, con el fin de dar cumplimiento á un exhorto del Juzgado de primera instancia de Binondo (islas Filipinas), se cita, llama y emplaza á D. Virgilio Llanos, para que en el término de 30 días comparezca ante dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ó en el exhortante para que oiga una notificación acordada en causa que contra el mismo se sigue por raptó con seducción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término se le declarará rebelde y contumaz.

Dado en Madrid á 20 de Febrero de 1878.—V.º B.º—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

Alcalá de Henares

D. Toribio Hernandez, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid y Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Doy fe que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido información de pobreza á instancia de Demetria Sanchez Barruelos, y en su nombre el Procurador D. José Flores, para litigar en la tercería de dominio interpuesta por la misma á los bienes embargados á su marido José Leon Sevillano en las diligencias seguidas contra éste á instancia de D. Epifanio Julian, D. Eusebio Llorente y D. Ruperto Sevillano; en cuya información, seguida por todos sus trámites, ha recaído la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 16 de Enero de 1878, el Sr. D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Demetria Sanchez Barruelos, esposa de José Leon Sevillano, vecinos de la villa de Barajas, representada por el Procurador D. José Flores, para litigar con D. Epifanio Julian, D. Eusebio Llorente y D. Ruperto Sevillano, de la misma vecindad; y

1.º Resultando que en los autos de tercería de dominio y de mejor derecho interpuesto por dicha Demetria Sanchez á los bienes embargados á su marido José Leon Sevillano en las diligencias seguidas contra éste á instancia de D. Epifanio Julian, D. Eusebio Llorente y D. Ruperto Sevillano, se presentó escrito con fecha 1.º de Octubre del año próximo pasado proponiendo información de pobreza en favor de la referida Demetria Sanchez, y en providencia de 2 del mismo mes se mandó formar pieza separada para el incidente de pobreza que se solicitaba, lo cual tuvo efecto en 3 de dicho mes;

2.º Resultando que conferido traslado de este incidente al Promotor fiscal del Juzgado y á los mencionados D. Epifanio Julian, D. Eusebio Llorente y Don Ruperto Sevillano, lo evacuó el primero sin oposición, y no habiéndose personado en el juicio los segundos á pesar de haber sido notificados personalmente, fueron declarados en rebeldía, mandándose que las actuaciones sucesivas se entendieran con los estrados del Juzgado, y se recibieron los autos á prueba por término de 10 días comunes á las partes;

1.º Considerando que de la testifical practicada por la parte demandante aparece que ni la Demetria Sanchez ni su esposo el José Leon Sevillano poseen bienes de ninguna clase, ni cuentan con más

recursos que lo que éste gana por medio de su trabajo personal:

2.º Considerando que según la certificación expedida por el Secretario de la villa de Barajas y visada por el Alcalde de la misma, el José Leon Sevillano consta inscrito en el repartimiento de la contribucion territorial por una casa sita en la referida villa y su calle de San Julian, señalada con el núm. 4, sin que esté comprendida dicha contribucion en el párrafo 4.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, no contribuyendo su esposa Demetria Sanchez:

3.º Considerando que con arreglo al mencionado artículo son pobres los que viven de un jornal ó salario eventual, en cuyo caso se encuentran la Demetria Sanchez Barruelos y su esposo José Leon Sevillano:

Vistos el repetido artículo y los 179, 180 y 181 de dicha ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobres para litigar á Demetria Sanchez Barruelos y su esposo José Leon Sevillano, con derecho á usar del papel correspondiente, á que se la defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley dispensa á los de su clase.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados y de anunciarse en los sitios públicos de costumbre se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto Valentin.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella hoy dia; doy fe.—Toribio Hernandez.»

Lo relacionado es cierto y la sentencia y publicacion insertas corresponden literalmente con sus originales obrantes en las diligencias mencionadas, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según se manda, pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares á 12 de Febrero de 1878.—Toribio Hernandez.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en mi Juzgado y Escribanía del actuario pende expediente para la exaccion de las costas á que ha sido condenado D. Andrés Alcalde y Gonzalez en causa que se le ha seguido por atentado á la autoridad, en el cual se ha acordado publicar la subasta de los bienes embargados como de la propiedad del procesado, que con el precio de su tasacion son los siguientes:

Una tierra-huerta, de haber 13 fanegas, al sitio nombrado Prado del Olivillo; linda Mediodía con tierra de Juan Manuel Martin, Poniente con tierra de Francisco Alvarez y Norte otra de Domingo Alonso y herederos de Doña Gala Ortiz; tasada en 975 pesetas. 975

Otra tierra, de haber unas 13 fanegas, en el propio término y sitio llamado la Cauchera, que linda al Saliente con otra de Juan de la Morena, vecino del Molar; Mediodía con el camino del Monte, Poniente con tierra de Bernardo Martin y Norte con tierra de herederos de Doña Gala Ortiz y otras de Ildefonso Ortega; tasada en 975 pesetas. 975

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores que quieran interesarse en la subasta de las expresadas fincas, para cuyo remate se ha señalado el dia 14 del próximo mes de Marzo, y hora de once á doce de su mañana, doblemente en este Juzgado y en los municipales de San Agustín y El Molar, donde se admitirán las proposiciones que se hagan siendo arregladas.

Dado en Colmenar Viejo á 15 de Febrero de 1878.—Pedro Aquilino Dávila.

Getafe.

D. Francisco Escolar y Martin, Juez municipal Letrado é interino de primera instancia del partido de Getafe durante la vacante.

Por el presente se cita y llama por término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, á Francisco Gonzales Diaz, alias el Burro, natural y vecino de Madrid, que habitó en compañía de su madre Teresa Diaz en la casa núm. 13 de la calle de Rodas, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado para practicar una diligencia judicial en causa que contra el mismo se sigue por hurto de libros; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 15 de Enero de 1878.—Francisco Escolar.—Por su mandado, Camilo Garcia.—Es copia.—El Escribano, Camilo Garcia.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 29 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ampliacion del puerto de Vinaroz, provincia de Castellon, bajo la cantidad de 1.737.614 pesetas 55 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Castellon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 6.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 600 pesetas.

Madrid 15 de Febrero de 1878.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ampliacion del puerto de Vinaroz, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comandancia de la Guardia civil de Avila.

Debiendo procederse á la contrata para la construccion de nuevo morral-mochila y bolsa de municiones que necesitan los individuos de tropa de esta Comandancia de Avila por el tiempo de cuatro años próximamente, que es el que falta para que termine la que existe de correaje, cuya subasta tendrá lugar el 20 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en la casa-cuartel del Cuerpo en esta capital, sita en la calle de Bracamonte, los que deseen interesarse en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, acompañando los tipos correspondientes, expresando por separado los precios de las prendas que deseen contratar; y para enterarse del pliego de condiciones podrán pasar á la expresada casa, donde se halla de manifiesto en la oficina de la Comandancia desde esta fecha.

Avila 19 de Febrero de 1878.—El primer Jefe, Miguel Hita Lago.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el *Boletin* de esta provincia y de cuantos requisitos y condiciones figuran en el pliego para contratar en pública subasta el nuevo morral-mochila y bolsa de municiones que puedan necesitar los individuos de infantería de la Comandancia de la Guardia civil de Avila por el tiempo de cuatro años, que es el que falta para la terminacion de la contrata que existe de correaje, á contar desde el dia en que esta proposicion merezca la aprobacion, me comprometo á construirlas, bajo las condiciones del pliego, á los precios que se expresan á continuacion:

EFECTOS.	Pesetas cént.
Mochila-morral.....	11 "
Bolsa superior de la misma..	1 "
Bolsa de municiones.....	2 "

Ministerio de la Gobernacion.

Ordenacion de Pagos.

Por el presente se cita y emplaza por segunda y última vez á D. Eduardo Molina y Baus, y á sus herederos si hubiera fallecido, para que en el término de 30 dias comparezcan en esta Ordenacion, por sí ó por persona que legítimamente los represente, á fin de ser notificados del alcance que resulta contra dicho Molina y Baus en concepto de habilitado que fué de la Imprenta Nacional, y á cuyo reintegro se le declara responsable, sin perjuicio de los descargos que si se presentasen puedan ofrecer; y se advierte que de no comparecer á interponer los recursos que la ley les permite, se les seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1878.—El Ordenador, Diego Vazquez.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Trabajos estadísticos.—Provincia de Madrid.—Circular.

En fin de Diciembre último venció el plazo de dos meses señalado á los señores Jueces municipales y Párrocos para la devolucion de las papeletas con los extractos de las inscripciones que al efecto se les remitieron, cumpliendo lo prevenido en la Real orden de 26 de Junio del año próximo pasado á que se hace referencia en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 216, correspondiente al 8 de Setiembre del mismo año; y como á pesar del tiempo transcurrido desde entonces aparecen algunos todavía en descubierto del expresado servicio, ocasionando con su demora retraso en los trabajos de resumen á cargo de esta Delegacion, es indispensable que los que se hallen en ese caso se sirvan remitir

dichos extractos á la posible brevedad, y al efecto espero que los Sres. Alcaldes hagan las excitaciones oportunas á los Párrocos y funcionarios referidos; advirtiéndoles al mismo tiempo, que si necesitan hojas impresas las reclamen sin demora al Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Madrid 22 de Febrero de 1878.—El Jefe Delegado, Juan Fernandez Capalleja.

Fábrica de Tabacos de Madrid.

El dia 4 de Marzo próximo, de una y media á dos de la tarde, se celebrará en la Fábrica de Tabacos de esta Corte una tercera subasta para contratar hasta fin de Junio próximo el suministro en la misma de las cartulinas necesarias para la construccion de las cajitas que sirven de cierre á los paquetes de cigarrillos engomados y emboquillados, bajo el pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en el expresado establecimiento y con sujecion al anuncio y modelo de proposicion publicados en la *Gaceta de Madrid*, núm. 333, fecha 29 de Noviembre del año último, á excepcion de los precios fijados para el remate, cuyo tipo máximo será el de que se trata el de 5 pesetas 97 céntimos por cada millar de cartulina de cualquiera de las tres clases que se contratan.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Febrero de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.—Es copia.—El Administrador Jefe, Francisco Rentero.

Direccion general de la Caja de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja Central con fecha 11 de Mayo de 1874 y los números 27.155 de entrada y 3.414 de registro, del concepto de necesario, por valor de 9.825 pesetas 69 céntimos, perteneciente al Ayuntamiento de Royuela, provincia de Burgos, por el capital de la tercera parte del 80 por 100 de sus propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 16 de Febrero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja Central con fecha 12 de Agosto de 1872 y los números 15.624 de entrada y 776 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.298 pesetas 92 céntimos por el capital del 80 por 100 de los bienes propios del Ayuntamiento de Campillo, provincia de Valladolid, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 15 de Febrero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.